



Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes por lo que se aprueba transferencia nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera para desarrollo del programa “Los Valores en el Deporte Escolar en Formentera”

Hechos

1. El artículo 4 de la Ley 14/2006 del Deporte en las Islas Baleares y el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares reconoce la función social del deporte, entendida en la dimensión educativa y formativa, que propicia el desarrollo completo y armónico del ser humano, contribuye a la adquisición de hábitos saludables en las personas, la mejora de la salud pública de la población y la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios.

El concepto de valores en el deporte se ha de considerar, así, un valor transversal en la práctica deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, que afecta todas las modalidades y federaciones deportivas. Las administraciones públicas con competencias sobre la materia son las responsables de fomentarlo, como es el caso del Gobierno de las Islas Baleares y del Consejo Insular de Formentera.

2. En este sentido, en relación a las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el apartado c del artículo 11 de la Ley 14/2006, del deporte en las Islas Baleares, establece que los consejos insulares han de planificar, con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte escolar y deporte para todo el mundo.
3. La Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2017, prevé en la partida presupuestaria nominativa 26501.461A01.46114.40 una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, por un importe total de 12.500 euros, para financiar el programa “Los Valores en el Deporte Escolar en Formentera”.
4. El artículo 7.1.a) del Decreto legislativo 5/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, exceptúa la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.
5. La solicitud del consejero de Deportes del Consejo Insular de Formentera de día 21 de junio de 2017 por importe de 12.500,00€



Consideraciones jurídicas

1. Los arts. 10.1.b) y 11.1 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2017, disponen que las competencias en materia de autorización y de disposición del gasto y de reconocimiento de las obligaciones de la sección 26 corresponden a la Consejería de Transparencia, Cultura y Deportes, ahora Consejería de Cultura, Participación y Deportes.
2. El Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Decreto legislativo 5/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvención.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el expediente de subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, por un importe total de 12.500,00 euros, para financiar “Los Valores en el deporte Escolar en Formentera”.
2. Autorizar y disponer un gasto de 12.500,00 euros a favor del Consejo Insular de Formentera (con CIF P-0702400-C), con cargo a la partida presupuestaria 26501.461A01.46114.40 de los presupuestos vigentes de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, para financiar los gastos del programa “Los Valores en el Deporte Escolar en Formentera”.
3. El Consejo Insular de Formentera ha de justificar la realización completa de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa, y se ajustarán según lo que establece el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; el artículo 30 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, de 17 de noviembre y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, de 17 de noviembre.
En concreto, la cuenta justificativa ha de contener:
 - a) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en la que se relacione el proceso de actuaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos.



- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, mediante un informe completo o un certificado del interventor, donde se detallen los gastos ejecutados, con indicación de los acreedores y los documentos, sus importes y la fecha de emisión, y en su caso la fecha de pago.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, la Dirección General de Deportes y Juventud requerirá al Consejo Insular de Formentera que haga la rectificación oportuna en el término de de 10 días hábiles.

El Consejo Insular de Formentera ha de acreditar el cumplimiento total del proyecto. Si el gasto justificado excede el presupuesto inicial, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto total del proyecto, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

4. La ayuda concedida se habrá de justificar antes del día 10 de diciembre de 2017.
5. Son obligaciones del Consejo Insular de Formentera :
 - a) Comunicar, mediante un escrito dirigido a la consejera de Cultura, Participación y Deportes, la aceptación o renuncia de la subvención de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el término de diez días desde que se notifique la propuesta de resolución no se hace constar lo contrario.
 - b) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención dentro del término establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
 - c) Justificar la realización de la actividad subvencionada y también cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y facilitar toda la información que estos le requieran en relación con las ayudas concedidas.
 - e) Comunicar la Consejería de Cultura, Participación y Deportes la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de esta resolución de concesión. El importe de la subvención que otorga la Consejería de Cultura, Participación y Deportes en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia



- con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, supere el coste de la actividad o del programa que se ha de llevar a cabo.
- f) Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante cinco años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando esta los solicite.
- g) Incluir en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.
- h) Presentar una copia compulsada de las tres ofertas solicitadas para la realización de los gastos subvencionables superiores a 12.000 €, en el caso de suministros de bienes de equipamiento, servicios, consultorías y asistencias técnicas, junto con una memoria justificativa, de la elección, de conformidad con el artículo 40.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
6. Corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el Consejo Insular de Formentera incumpla totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.
7. Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por el que se acuerde el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.
8. El procedimiento de reintegro se deberá iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se deberá regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Decreto legislativo 2/2005, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.
9. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.
10. El incumplimiento de los requisitos que establece esta resolución dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que determina el Decreto legislativo 2/2005.



G CONSELLERIA
O CULTURA,
I PARTICIPACIÓ
B I ESPORTS
/ DIRECCIÓ GENERAL
ESPORTS I JOVENTUT

11. Esta subvención de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes está sometida a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que le es aplicable.
12. Notificar esta Resolución al Consejo Insular de Formentera.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura, Participación y Deportes en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse notificado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse notificado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 3 de julio de 2017

El secretario General

Resolución de la consejera de Transparencia

Cultura y Deportes de delegación de competencias

Y firma (BOIB núm. 55, de 3.05.2016)

Guillem J. Fullana Daviu

